



BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 75 — Año XVIII — Legislatura V — 21 de septiembre de 2000

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 113/00, sobre la constitución del Consejo Aragonés de Cooperativismo 3347

Aprobación por la Comisión Institucional de la Proposición no de Ley núm. 105/00, sobre la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea 3347

1.6. Expedientes de modificación presupuestaria

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de expedientes de modificación presupuestaria 3347

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón 3348

2.2. Propositiones de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de modificación de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de personal 3403

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 113/00, sobre la constitución del Consejo Aragonés de Cooperativismo 3406

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 113/00, sobre la constitución del Consejo Aragonés de Cooperativismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley 113/00, sobre la constitución del Consejo Aragonés de Cooperativismo, que ha sido aprobada por la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2000.

Zaragoza, 18 de septiembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 113/2000, sobre la constitución del Consejo Aragonés de Cooperativismo, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en cumplimiento de la disposición adicional cuarta de la Ley 9/1998, de Cooperativas de Aragón, acelere los contactos con las organizaciones representativas del cooperativismo al objeto de proceder a la constitución del Consejo Aragonés de Cooperativismo.»

Zaragoza, 18 de septiembre de 2000.

El Presidente de la Comisión
VICENTE ATARÉS MARTÍNEZ

Aprobación por la Comisión Institucional de la Proposición no de Ley núm. 105/00, sobre la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley 105/00, sobre la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, que ha sido aprobada por la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2000.

Zaragoza, 19 de septiembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 105/00, sobre la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno central a fin de que defienda en la Convención para la elaboración de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en la próxima Conferencia Intergubernamental que la misma sea incluida en el Tratado de la UE, lo que la dotaría de un estatuto jurídico vinculante, así como que en ella se incluya el más amplio catálogo de derechos políticos, sociales y los de nueva generación.»

Zaragoza, 19 de septiembre de 2000.

El Presidente de la Comisión
EMILIO EIROA GARCÍA

1.6. Expedientes de modificación presupuestaria

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de expedientes de modificación presupuestaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2000, tras el debate y votación que establece el artículo 4.4 y las disposiciones adicionales décima y decimosexta de la Ley 14/1999, de 29 de

diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000, ha aprobado los expedientes de modificación presupuestaria que se relacionan a continuación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 18 de septiembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

— Expediente núm. 230/2000, promovido por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo con destino a «Fondo de solidaridad» por importe de 183.000.000 de pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Expediente núm. 362/2000, de incorporación de remanentes de crédito (ampliación de crédito con cargo al remanente

neto de Tesorería) a la Sección 13, Servicio 01, Programa 511.1, Concepto 812, por importe de 200.000.000 de pesetas.

— Expediente núm. 369/2000, de transferencia de crédito de los Programas 322.1 «Fomento de empleo», de la Sección 12 y 322.5, «Fomento empleo INAEM», y 315.1, «Relaciones Laborales, de la Sección 16, a los Capítulos IV y VII de la Sección 12, Servicio 03, Programa «Fomento de Empleo. INAEM», para su transferencia al Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Empleo» por importe de 7.066.773.448 pesetas.

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2000, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón, publicado en el BOCA núm. 58, de 7 de junio de 2000.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 1. Sustituir: «asegurar la promoción y protección del ejercicio de los derechos de los menores de edad» por el siguiente texto: «asegurar la promoción y protección del ejercicio de los derechos reconocidos a los niños y adolescentes».

MOTIVACIÓN

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 1. Donde dice: «asegurar la promoción y protección del ejercicio de los derechos de los menores de edad», deberá decir: «asegurar la promoción y protección del ejercicio de los derechos reconocidos a los niños y adolescentes»

MOTIVACIÓN

De acuerdo con el título de la Ley de la infancia y la adolescencia.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 2. Tras: «transitoriamente en Aragón» añadir: «independientemente de su situación legal»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 2º in fine. Añadir: «Los adolescentes emancipados, cuando así lo requieran, podrán ser objeto de las medidas de apoyo e integración social previstas en la Ley».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 2. Añadir, al final, un párrafo con el siguiente texto:

«Los adolescentes emancipados, cuando así lo requieran, podrán ser objeto de medidas de apoyo a la integración social de las previstas en la Ley».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 3.3, letra c: suprimir la palabra «eminente».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 3.3.c. Suprimir: «eminente».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado c del punto 3 del artículo 3.
Suprimir la palabra «eminente».

MOTIVACIÓN

La palabra «eminente» permite que pueda pensarse en medidas que no sean siempre educativas y ello es contrario a uno de los principios básicos de intervención con menores de edad y su interés.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 3.3.f: añadir la palabra «Paz» tras la palabra valores.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 3.3.f. Tras: «tolerancia» añadir: «paz».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Mònserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 3.3.f. A continuación de «valores» añadir: «paz, protección del medio ambiente».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 3.3. Añadir un nuevo apartado:

j) «Los poderes públicos de Aragón otorgarán la protección y asistencia necesarias a la familia para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en aras al adecuado cumplimiento de los derechos garantizados por la ley».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 7, apartado 2, letra *a*. Donde dice: «mediante actividades de información, divulgación y promoción.», deberá decir: «mediante actividades de información, divulgación, promoción y formación.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 7.2.c. Añadir tras uso creativo la palabra «educativo».

MOTIVACIÓN

Destacar el aspecto educativo del tiempo libre.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 7, apartado 2, letra *c*. Donde dice: «derecho a la educación, salud, cultura y el uso creativo y socializador del tiempo libre», deberá decir: «derecho a la educación, salud, cultura y el uso creativo, educativo y socializador del tiempo libre».

MOTIVACIÓN

El uso del tiempo libre tiene un importante aspecto educativo.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 7.2.e. Modificar el apartado que quedaría redactado de la siguiente forma:

«Potenciar las acciones públicas y privadas tendentes a la erradicación de los factores de riesgo de marginación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 7, apartado 2, letra *e*. Donde dice: «tendientes a la disminución de los factores de riesgo de marginación.», deberá decir: «tendientes a la erradicación de los factores de riesgo de marginación.»

MOTIVACIÓN

Al estar en el apartado de fines, el objetivo no puede ser otro que la erradicación de las causas que generan desigualdad, pobreza y marginación.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Mònserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 7.2.e. Sustituir el término «eliminación» por «erradicación».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 8.2. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«f) Designar abogado que le asista o solicitar le sea designado uno de oficio, para lo cual se procurará el acceso a asistencia letrada en los casos en que la Ley no lo prevé expresamente.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 8, apartado 2. Añadir un nuevo apartado *f* del siguiente tenor:

«f) Designar abogado que le asista o solicitar le sea asignado uno de oficio, para lo cual se procurará el acceso a asistencia letrada en los casos en que la ley no lo prevea expresamente.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Mònserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 8.2. Añadir un nuevo apartado:

«f) Designar abogado que le asista o solicitar le sea designado uno de oficio, para lo cual se procurará el acceso a la asistencia letrada en los casos en que la ley no lo prevea expresamente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 8.3. Añadir tras el último punto y seguido el siguiente texto: «La Administración, con la debida reserva, tomará las medidas necesarias para la efectiva asistencia de los menores en el ejercicio de sus derechos.»

MOTIVACIÓN

Reforzar el papel garante de la Administración Pública.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 8.3. Añadir al final lo siguiente: «y tomará las medidas necesarias para la efectiva asistencia de los niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 8, apartado 3. Donde dice: «La Administración guardará la debida reserva.», deberá decir: «La Administración guardará la debida reserva y tomará las medidas necesarias para la efectiva asistencia de los menores en el ejercicio de sus derechos.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 8.4.d. Añadir al final lo siguiente:

«El informe recogerá apartados específicos sobre los menores que son objeto de medidas protectoras o que cumplen medidas judiciales.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 8.4. Añadir una nueva letra e:

«Podrá requerir o exigir a la administración autonómica o local el cumplimiento efectivo de los derechos o la puesta en marcha de los programas y actuaciones previstos en las leyes.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 8, apartado 4. Añadir un nuevo apartado *e* del siguiente tenor:

«e) Podrá requerir a la administración autonómica o local el cumplimiento efectivo de los derechos o la puesta en marcha de programas o actuaciones previstas en las leyes.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 8.4. Añadir un nuevo apartado *f*:

«Designar abogado que le asista o solicitar que le sea asignado uno de oficio. Para ello se procurará el acceso a asistencia letrada en los casos en que la Ley no los prevea expresamente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 9.1. Añadir después de «explotación laboral» lo siguiente: «económica».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 9.2. Sustituir: «Las Administraciones Públicas» por: «El Gobierno de Aragón y el resto de administraciones públicas».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 9.3. A continuación de «menores» añadir: «ocasionada tanto por parte de particulares como instituciones públicas o privadas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 9.4. Sustituir: «y vigilar» por: «vigilar y crear los mecanismos de control necesarios».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 11.3. Sustituir: «La Administración debe» por: «El Gobierno de Aragón y el Ministerio Fiscal deben».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 12.1. Añadir al final del apartado lo siguiente: «según su desarrollo evolutivo y madurez».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 12.4. Sustituir: «Las Administraciones Públicas» por: «El Gobierno de Aragón, los Ayuntamientos y, en su caso, los órganos comarcales».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 12.5. Sustituir el texto por lo siguiente:

«La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá con los distintos medios de comunicación el intercambio de prácticas correctas para que la información dirigida a los menores sea beneficiosa para su desarrollo integral y a fin de evitar efectos nocivos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 12. Añadir un párrafo con el siguiente texto:

«7. El Gobierno de Aragón promoverá en los medios de comunicación la difusión de información y materiales de interés social y cultural para la infancia y adolescencia.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 13. Párrafo 1. Modificación del artículo a partir del punto y seguido, quedando redactado de la siguiente forma:

«En los procedimientos los menores serán escuchados en comparecencia realizada de forma adecuada a su situación y al desarrollo evolutivo de éste. Las Administraciones Públicas de Aragón velarán para que, en aplicación de este derecho, se cumplan las condiciones de discreción, intimidad, seguridad y ausencia de presión.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 13.1. Tras: «condiciones de madurez» añadir: «independientemente de sus posibilidades de comunicación».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 13. Añadir un nuevo apartado 5.

«5) En todos los supuestos en los que, conforme a la legislación civil aragonesa, deban intervenir en asuntos que afecten a menores de catorce años aragoneses los padres, tutores, administradores de bienes, fiduciarios, albaceas, la Junta de Parientes o el Juez, éstos tendrán la obligación de oír previamente al menor a presencia de la autoridad o funcionario que, en su caso, deba autorizar el documento público o dictar la resolución correspondiente.

En éstos, el funcionario autorizante deberá expresar si se ha producido o no la audiencia del menor, qué ha opinado éste, en su caso, o motivo por el que no ha sido oído previamente.»

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 15. Añadir un nuevo punto 10:

«Las Administraciones Públicas aragonesas promoverán a través de las Organizaciones no gubernamentales de infancia y juventud, el apoyo de espacios y canales de protagonismo y de participación social de la infancia. Para ello, emprenderán acciones de concienciación y promoción en colaboración con ONG y las instituciones públicas y privadas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 16.1. Añadir al final: «que les permita la comunicación y el acceso a la información.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 16. Añadir nuevo artículo 16 bis con el epígrafe «Derecho a la integración» y con el siguiente texto:

«1. Las Administraciones Públicas de Aragón establecerán las medidas necesarias para facilitar la completa realización personal y la integración social y educativa, y el ejercicio de todos los derechos reconocidos en esta Ley a los menores, y en especial a aquellos por los que por sus especiales circunstancias físicas, psíquicas o sociales puedan ser susceptibles de un trato discriminatorio. En concreto, las Administraciones Públicas velarán por el derecho de los menores con minusvalías para que se les facilite el mayor grado de integración en la sociedad.

2. Los menores extranjeros que residan en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma podrán recibir ayudas públicas que faciliten su integración social, especialmente para salvar las dificultades de idioma y el conocimiento de los usos sociales.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 16 bis con el siguiente texto:

«Derecho a la Integración. Todos los menores tienen derecho a integrarse socialmente y para ello el Gobierno de Aragón pondrá a su disposición los medios técnicos y materiales necesarios.

1. Los menores extranjeros que se encuentren en Aragón tienen derecho a recibir los apoyos necesarios, para su integración social y cultural.

2. El Gobierno de Aragón destinará los recursos necesarios para garantizar la asistencia a los menores con discapacidad física, psíquica o sensorial y, en especial, su acceso efectivo a los servicios sanitarios, de rehabilitación, educativos, formativos, de preparación para el empleo y de disfrute del ocio en pos de la integración social y el desarrollo personal.

3. El Gobierno de Aragón en colaboración con otras administraciones dispondrá de los medios técnicos y materiales necesarios, para garantizar el acceso a la educación, a la cultura, al ocio y a los servicios sanitarios de aquellos menores, que por razón del trabajo itinerante o temporero de sus padres o cuidadores, residan temporalmente en Aragón.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 16. Añadir un nuevo artículo:

«16 bis .— Derechos económicos y laborales.

Los menores deben ser protegidos de cualquier tipo de explotación económica o de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, perjudicar a su salud o entorpecer su educación y formación o su desarrollo integral, de acuerdo con lo que establece la legislación laboral vigente.»

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 16. Añadir un nuevo artículo:

«16 ter.— Derechos civiles y políticos.

Los menores tienen derecho a ejercer los derechos civiles y políticos sin más limitaciones que las fijadas por la legislación vigente.»

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 17. Añadir un punto 2 bis:

«Los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón formarán a los menores en el conocimiento y correcto ejercicio de sus derechos. Tal formación, de acuerdo con la normativa básica estatal, irá dirigida al desarrollo de sus capacidades para ejercer, de manera crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia, la solidaridad, la igualdad y la no discriminación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 17.3. Suprimir.

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 17. Añadir un párrafo con el siguiente texto:

«4. Los niños y adolescentes pertenecientes a un grupo étnico minoritario con especificidad cultural tienen derecho a recibir enseñanza sobre su cultura y a que sea divulgada de forma positiva entre el resto.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 18.2. Añadir tras: «crianza y educación» el siguiente texto: «y formación de un entorno afectivo adecuado».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 18, apartado 2. Donde dice: «asumirá la responsabilidad de crianza, educación, cuando los padres», deberá decir: «asumirá la responsabilidad de crianza, educación y formación de un entorno afectivo adecuado, cuando los padres».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 18. Añadir un punto con el siguiente texto:

«3. El Gobierno de Aragón promoverá las acciones necesarias para garantizar que los niños cuyos padres se encuentran cumpliendo penas privativas de libertad, puedan convivir con ellos o mantener la relación afectiva, garantizando siempre un entorno adecuado.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 53

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

MOTIVACIÓN

Artículo 19. Sustituir: «las Administraciones Públicas» por: «El Gobierno de Aragón, los Ayuntamientos y, en su caso, los órganos comarcales».

Por considerarlo más conveniente

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

MOTIVACIÓN

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 21, apartado 3, que quedaría redactado como sigue:

«3. Constituyen apoyo técnico los servicios de orden material, formativo, psicosocial o socioeducativo prestados preferentemente en el lugar de residencia del beneficiario y con la finalidad de facilitar su normal desenvolvimiento.»

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

MOTIVACIÓN

Artículo 20.1. Sustituir: «Las Administraciones Públicas» por: «El Gobierno de Aragón, los Ayuntamientos y, en su caso, los órganos comarcales».

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

MOTIVACIÓN

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y adolescencia en Aragón.

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 21.3. Antes de «material», añadir: «socioeducativos».

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

MOTIVACIÓN

Artículo 21.3. Quedaría redactado de la siguiente forma: «Constituyen apoyo técnico los servicios de orden material, formativo, psicosocial y socioeducativo prestados preferentemente en el lugar de residencia del beneficiario y con la finalidad de facilitar su normal desenvolvimiento.»

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 22.1.a. Quedaría redactado de la siguiente manera:

«a) Procurarán garantizar a los padres la compatibilidad de sus responsabilidades familiares y laborales. A tal fin, la Administración de la Comunidad Autónoma fomentará que dichos centros adecuen su organización interna y funcionamiento a las necesidades de los niños atendidos y a los horarios de las familias.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 22.1.a. Sustituir: «fomentará» por: «adoptará las medidas adecuadas para».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 22.2. Se añade al final del párrafo: «estableciendo el Gobierno de Aragón los mecanismos de control periódicos necesarios para vigilar que dichos requisitos se cumplan».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 22.2. Añadir al final el siguiente texto: «estableciendo los mecanismos de control periódicos necesarios para vigilar que se cumplan dichos requisitos».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 22, apartado 2, añadir al final del mismo lo siguiente: «estableciendo el Gobierno de Aragón los mecanismos de control necesarios para que dichos requisitos se cumplan».

MOTIVACIÓN

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 24, apartado 1. Donde dice: «velará para que se asegure el acceso a la escuela de todos los menores en igualdad de condiciones y su permanencia en ella.», deberá decir: «asegurará el acceso a la escuela de todos los menores en igualdad de condiciones, la permanencia en ella y la promoción social.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 24.1. Sustituir: «velará para que se asegure» por: «asegurará».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 24.1. Sustituir «velará para que se asegure» por «asegurará».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 24.2. Añadir al final lo siguiente:
«También garantizará la existencia de un número suficiente de plazas accesibles, para aquellos alumnos con deficiencias y dispondrá de los recursos técnicos y de transporte adaptado para su escolarización.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 24.4. Añadir tras «desventajas socioeconómicas», «geográficas».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 24.5. Suprimir: «particularmente los deberes de respeto hacia los profesores, compañeros e instalaciones a su disposición».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Mònserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 24.5. Suprimir: «particularmente los deberes respecto a los profesores, compañeros e instalaciones a su disposición».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
El Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 25.2. Suprimir: «de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 25. Añadir nuevo apartado 2 bis:
«A través de los organismos administrativos competentes y de la coordinación interinstitucional, se procurará el cumplimiento de la escolarización obligatoria efectuando las funciones de mediación que se consideren oportunas. En los casos de persistencia grave del absentismo escolar, se deberá comunicar al Ministerio Fiscal y a la Autoridad Judicial.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 25 añadir un nuevo apartado 2 bis del siguiente tenor:

2 bis. «Están especialmente obligados a poner en conocimiento del organismo público competente de la administración de la Comunidad Autónoma toda situación de absentismo escolar, así como aquellos hechos o indicadores que puedan suponer la existencia de una situación de riesgo o desamparo, y a colaborar con los mismos para evitar y resolver tales situaciones. En los casos en que las medidas de mediación consideradas oportunas fracasen y persista el absentismo escolar, se deberá comunicar al Ministerio Fiscal y a la autoridad judicial.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 25.3. Sustituir: «promoverá convenios de colaboración entre las distintas instituciones» por: «realizará los convenios con las administraciones públicas y entidades públicas y privadas que resulten necesarios».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 25. Añadir un punto 4:

«Los centros educativos contarán con las instalaciones docentes y deportivas adecuadas al desarrollo integral de los menores que les garantice una educación en condiciones de seguridad y calidad.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 27.2. Añadir in fine:

«En todos los museos de titularidad autonómica o local se crearán secciones pedagógicas con recursos didácticos adecuados.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 28, apartado 1. Añadir al final del mismo lo siguiente: «desarrollando, para tal finalidad, equipamientos,

servicios y programas públicos, de carácter socioeducativo dirigidos a toda la población infantil, adolescente y juvenil».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 28.1.bis:

«Los Ayuntamientos y en su caso los órganos comarcales con la coordinación y los apoyos técnicos del Gobierno de Aragón, garantizarán el desarrollo de una red pública de equipamientos, servicios y programas destinados a la educación sociocultural en el tiempo libre de la infancia y adolescencia como base para el cumplimiento y desarrollo de ese derecho.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 28. Añadir un punto 4:

«Las Administraciones públicas aragonesas favorecerán:
a) Las actividades de ocio en los barrios y municipios, gestionados por entidades vecinales o asociativas con la colaboración de menores.»

b) El deporte y las actividades de tiempo libre, tanto en el medio escolar como a través de la acción comunitaria.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 28. Añadir un punto 5:

«Las Administraciones públicas, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, fomentarán la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas. A este fin, se promoverán las actuaciones urbanísticas destinadas a ampliar o crear los equipamientos e instalaciones necesarios y adecuados en función de la población infantil o juvenil existente en la zona.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 28. Añadir un punto 6:

«Las Administraciones públicas garantizarán especialmente el acceso de los menores con desventajas personales físicas, psíquicas o sensoriales al disfrute de los derechos de ocio, tiempo libre y cultura.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 29.1. Suprimir: «españoles y extranjeros».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 82

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 29, apartado 1: suprimir la expresión: «españoles y extranjeros.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 83

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 29, apartado *h*. Sustituir el texto por el siguiente:

«A ser protegidos frente al consumo de bebidas alcohólicas y de tabaco y frente al uso y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como a que se establezcan las medidas necesarias para el tratamiento, rehabilitación e integración de los menores que presenten adicciones a dichas sustancias.»

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 30.a. Añadir al final del párrafo: «para ello, se habilitarán espacios adaptados a la infancia donde se permita el derecho al juego y se impida la desconexión con la vida escolar y familiar».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 30.c. Quedará redactado de la siguiente manera: «Los menores tendrán derecho a proseguir su formación escolar durante su permanencia en el hospital, beneficiándose

de los recursos humanos y materiales que las autoridades escolares pongan a su disposición, en particular, en el caso de enfermedad prolongada, con la condición de que dicha actividad no cause perjuicio a su bienestar y no obstaculice los tratamientos que se sigan.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 31. Sustituir donde dice «causa de accidente» por el texto siguiente: «causas congénitas, accidentes».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 31. Añadir al final: «esta atención se realizará en centros adaptados a sus necesidades».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 31. Tras: «rehabilitación», añadir: «en centros adaptados a sus necesidades».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 89

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 31 añadir al final del mismo lo siguiente: «y se realizarán en centros adaptados a sus necesidades».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 90

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 32, apartado 2. Donde dice: «están especialmente obligados a poner en conocimiento del organismo»,

deberá decir: «están especialmente obligados a poner, con carácter de urgencia, en conocimiento del organismo».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 91

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 32.2. A continuación de «poner en» añadir: «urgente».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 92

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 33.1. Quedaría redactado de la siguiente manera:
«Las administraciones públicas aragonesas fomentarán el pleno ejercicio del derecho de los menores a disfrutar de un medio ambiente saludable y no deteriorado en el territorio de la Comunidad Autónoma, promoviendo y adoptando para ello las adecuadas medidas para su protección, conservación y mejora».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 33. Adición de un punto 3:

«Las administraciones públicas aragonesas, para hacer eficaz una educación del menor orientada hacia el respeto al medio ambiente, fomentarán, mediante cauces adecuados de colaboración entre las distintas administraciones y otros sectores implicados en Aragón, el desarrollo de la educación ambiental, como proceso imprescindible para la construcción de una sociedad en desarrollo sostenido.»

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 35. Añadir nueva letra con la siguiente redacción:

«e) Los centros públicos educativos que cuenten con instalaciones deportivas se utilizarán fuera del horario escolar, para ello se adoptarán las medidas que sean necesarias.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 95

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 36.d. Tras: «bebidas alcohólicas» añadir: «excepto las de graduación inferior a 18 grados a los mayores de 16 años».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 96

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 36.1, apartado *f*. Añadir al principio del apartado lo siguiente:

«Desempeñar cualquier actividad o trabajo que pueda ser peligroso o nocivo para su salud o entorpecer su educación y desarrollo físico y mental, así como».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 97

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 37.1.d. Añadir tras la palabra «padres», la palabra «guardadores».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 98

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 37.d. Añadir al final lo siguiente: «Aquellos menores de más de 16 años podrán ser admitidos en estos locales sin la compañía de sus padres o tutores, siempre que no se les dispensen bebidas de más de 18 grados.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 99

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

MOTIVACIÓN

Artículo 37.e.bis. Con el siguiente texto:
«La admisión en salones recreativos y establecimientos similares cuando así lo limiten los padres o personas que ejerzan la autoridad familiar, siempre que existan prescripciones psicológicas o psiquiátricas que lo justifiquen.»

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 100

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 37.2.b). Tras: «Centros Sanitarios.», añadir: «excepto bebidas alcohólicas de menos de 18 grados.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 101

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 38.1. El artículo quedaría redactado de la siguiente manera: «La Administración de la Comunidad Autónoma protegerá a los niños y adolescentes de las publicaciones que fomenten o incentiven la violencia, la xenofobia, la discriminación sexual o tengan un contenido pornográfico.»

ENMIENDA NÚM. 102

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 38.1. Tras: «pornográfico» añadir «sexista».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 103

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 39.3. Quedaría redactado de la siguiente forma:
«Queda prohibida la venta y el alquiler a menores de videos, videojuegos o cualquier otro medio audiovisual que fomenten o incentiven la violencia, la xenofobia, la discriminación sexual o las actividades delictivas que tengan.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 104

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 39.3. Sustituir: «inciten a la violencia» por: «fomenten o incentiven la violencia».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 105

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 39, apartado 3. Donde dice: «otro medio audio-visual que inciten a la violencia», deberá decir: «otro medio audiovisual que fomenten o inciten a la violencia».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 106

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 39.3: a continuación de «pornográfico» añadir: «, de discriminación sexual».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 107

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 39. Añadir un nuevo apartado:

«8. Los distintos medios de comunicación social, públicos o privados, con programación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, no podrán utilizar niños en sus espacios dedicados a adultos, en los casos en los que tales espacios hagan referencia a las actividades prohibidas por esta Ley o por la legislación vigente o cuando se asocien con determinados comportamientos o productos prohibidos a los menores.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 108

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 40.1.c. Sustituir: «Se evitará la publicidad que fomente los mensajes que fomenten la violencia» por: «Se evitará la publicidad de mensajes que fomenten la violencia».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 109

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 40, apartado 1, letra c. Donde dice: «Se evitará la publicidad que fomente los mensajes que fomenten la violencia», deberá decir: «Se evitará la publicidad de mensajes que fomenten la violencia».

MOTIVACIÓN

De redacción.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 110

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 41.3. Modificar «objetos que inciten» por «fomenten o incentiven».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 111

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 41.3. Sustituir «inciten» por «fomenten o incentiven».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 112

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 41, apartado 3. Donde dice: «de objetos que inciten a la violencia», deberá decir: «de objetos que fomenten o inciten a la violencia».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 113

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 41 bis del siguiente tenor:

«41 bis. Protección frente a grupos nocivos.

1. Las Administraciones Públicas de Aragón desarrollarán y fomentarán los programas necesarios para prevenir y proteger a los niños y adolescentes de los efectos nocivos de grupos o asociaciones cuya ideología, métodos o finalidad atenten contra los derechos reconocidos a aquellos.

2. Cuando la pertenencia de un menor o de sus padres a una asociación impidan o perjudique al desarrollo integral de los derechos del menor, cualquier interesado, persona física ó jurídica, ó entidad pública, deberá dirigirse al Ministerio Fiscal para que promueva las medidas jurídicas de protección que estime necesarias.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 114

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 42. Añadir después de «prevenir» lo siguiente: «detectar».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 115

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 42. Tras: «grupos naturales de convivencia» añadir: «especialmente de carácter familiar».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 116

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 43. Añadir un nuevo apartado *i* con el siguiente texto:

«El ejercicio de cuantas acciones civiles, penales o administrativas pudiesen corresponder al menor, incluso la demanda de privación de la patria potestad.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 117

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

«Artículo 43.i. Las actuaciones con los menores de 14 años que hubieran cometido infracciones a la Ley.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 118**MOTIVACIÓN**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

Por considerarlo más conveniente.

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Artículo 43 bis con el siguiente texto:
«Finalización de las medidas protectoras. Una vez adoptada una medida protectora por la entidad competente sólo podrá finalizar en los siguientes supuestos:

a) Total reinserción social y familiar del menor por desaparición de las causas que motivaron la intervención o de aquellas que surgieron a lo largo del tiempo de intervención. En este supuesto existirá seguimiento posterior de la familia durante un mínimo de seis meses, para garantizar la continuidad de los cambios.

b) Adopción del menor, emancipación o promoción de la tutela por persona individual.

c) Mayoría de edad del menor con garantías de vida adulta independiente.

d) Cambio a otra medida de protección más idónea, de acuerdo a sus necesidades y características. Cuando el cambio de la medida protectora suponga la derivación a otra institución pública o privada, se precisará la conformidad por escrito de ésta y la aceptación de las necesarias revisiones por parte de los servicios de la entidad competente en materia de protección de menores.»

ENMIENDA NÚM. 120

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 44. Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:
«e) Toda medida de protección precisará de propuesta razonada que justifique su idoneidad y del correspondiente proyecto de intervención, que será evaluado trimestralmente.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 119

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 44.c. Añadir:

«Para ello, se facilitará la creación de unidades de atención a la infancia, adolescencia y familia, dentro de los servicios sociales comunitarios, de carácter preventivo y promocional.»

ENMIENDA NÚM. 121

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 44. Modificación apartado f. Se modifica el texto «se procurará sostener» por: «se promoverán medidas para sostener»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 122

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 44.g. Añadir al final lo siguiente:

«Cuando la intervención de la Administración suponga la separación de hermanos, siempre irá acompañada de informes razonados que la justifiquen.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 123

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 44.h. Quedará redactado de la siguiente manera:

«Se potenciará el desarrollo de programas formativos y educativos de los menores, especialmente de aquellos que sean objeto de medidas de protección o judiciales, con el fin de facilitar su plena autonomía e integración social al llegar a su mayoría de edad.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 124

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 44.h. Sustituir: «programas de formación profesional e inserción laboral» por: «programas formativos y educativos».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 125

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 44.h. Sustituir: «programas de formación profesional e inserción laboral» por: «programas educativos, de formación e inserción laboral».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º

La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 126

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 44. Añadir nuevo apartado *j* con el siguiente texto:
«Las Administraciones públicas aragonesas establecerán los cauces necesarios para llevar a cabo un seguimiento de

toda medida de protección adoptada respecto a un menor. En todo caso, revisarán las medidas de protección adoptadas y que por su naturaleza sean susceptibles de ello, al menos cada seis meses, sin perjuicio de que se realicen antes en atención a las circunstancias concretas del menor, ratificándolas o modificándolas en razón de su evolución.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 127

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 45, que quedaría redactado como sigue:
«De los derechos y obligaciones de los menores protegidos.

1. La protección de los menores se llevará a cabo con pleno respeto al ejercicio de sus derechos y obligaciones. Las limitaciones necesarias en el ejercicio de sus derechos se realizarán siempre en interés del menor. Las obligaciones serán conocidas y exigidas.»

Apartado 2. Igual

«3. Asimismo será de obligado cumplimiento:

- a) El respeto a las personas y los horarios.
- b) El cumplimiento de las normas en vigencia.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones escolares.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 128

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 45.1. Sustituir el texto por el siguiente:

«Se garantizará el ejercicio de todos los derechos reconocidos universalmente y los recogidos en esta ley, con la única limitación que pueda imponerse por resolución judicial.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 129

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 45.1. Añadir al final lo siguiente: «y previa comunicación a la autoridad judicial competente».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 130

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 45.2. Añadir apartado h:

«La Administración procurará la asistencia jurídica del menor de edad en caso de conflicto con su familia natural o con la propia Administración, al objeto de que el menor tenga asesoramiento específico.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 131

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Mònserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 45.2. Añadir un nuevo apartado:

«h) La Administración procurará la asistencia jurídica al menor de edad en caso de conflicto con su familia “natura” o con la propia administración, al objeto de que el menor de edad tenga asesoramiento específico.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 132

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 46.1. Sustituir: «Las Administraciones Públicas» por: «El Gobierno de Aragón, los Ayuntamientos y, en su caso, los órganos comarcales».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 133

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 46. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«d) Promoverá las actuaciones necesarias para sensibilizar a la ciudadanía del problema de los malos tratos a menores y de la necesidad de denunciar las situaciones de riesgo.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 134

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 48.2. Sustituir: «El plazo máximo [...] desde el inicio del expediente» por el siguiente texto:

«El plazo máximo de dicha valoración será de un mes desde el inicio del expediente, prorrogable por un periodo no superior a otro mes en casos de gran complejidad razonada.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 135

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 48, apartado 2. Donde dice: «El plazo máximo de dicha valoración no será superior a tres meses desde el inicio del expediente.», deberá decir: «El plazo máximo de dicha valoración no será superior a dos meses desde el inicio del expediente.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 136

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Mònserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 48.2. Sustituir: «superior a tres meses» por «superior a dos meses».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 137

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 48, apartado 3. Donde dice: «previstos en el artículo 57.2 si fuera necesario.», deberá decir: «previstos en el artículo 56.2 si fuera necesario.»

MOTIVACIÓN

Es lo correcto.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 138

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 48. Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:
«3. Si los padres o tutores o cualquier otra persona impidiera el estudio de la situación denunciada se procederá urgentemente a solicitar el auxilio judicial y policial, sin perjuicio de las intervenciones inmediatas que fueran necesarias si está en peligro la integridad del menor.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 139

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 50.2. Sustituir desde «Se comunicará» por lo siguiente:

«Se comunicará al Ministerio Fiscal, de forma razonada y con una periodicidad trimestral, la situación personal, relacional y formativa del menor y los posibles cambios en la intervención.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 140

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 50, apartado 2. Donde dice: «Se comunicará, al menos semestralmente la situación del mismo al Ministerio Fiscal.», deberá decir: «El Ministerio Fiscal comprobará semestralmente la situación del mismo.»

MOTIVACIÓN

Artículo 21 apartado 4 de la Ley Orgánica 1/96, de Protección Jurídica del menor.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 141

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 50. Añadir al final el siguiente texto:

«Atendiendo al desarrollo del niño o adolescente, se le procurará asesoramiento jurídico individualizado, sobre todo en los casos de contraposición de interés con la familia o con la Administración.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 142

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 52. Queda modificado el texto de la siguiente forma:

«Se consideran situaciones de riesgo aquellas en las que por circunstancias personales o sociofamiliares, se ven obstaculizados el desarrollo integral de los menores y el ejercicio de sus derechos, y que no requieren su separación del medio familiar.»

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 143

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 52. Sustituirlo por el siguiente texto:

«Se consideran situaciones de riesgo aquellas en las que, por circunstancias personales o sociofamiliares, se ven obstaculizados el desarrollo integral del niño o adolescente y el ejercicio de sus derechos y que no requieren su separación del medio familiar.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 144

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 52 que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 52. Situación de riesgo.

Se encuentran en situación de riesgo aquellos niños y adolescentes que por circunstancias personales o sociofamiliares ven obstaculizado el desarrollo integral de su persona y el ejercicio de sus derechos, sin alcanzar la gravedad suficiente para justificar una declaración de desamparo y la separación del menor de su familia.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 145

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 53. Añadir al final lo siguiente:

«Para ello contará con la colaboración de la iniciativa social a través de programas que promuevan la adecuada resolución de dichas situaciones de riesgo.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 146

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 54. Añadir al final lo siguiente:

«La negativa a la colaboración familiar dará lugar a la declaración de desamparo de acuerdo con el interés superior del menor.»

ENMIENDA NÚM. 147

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al artículo 54 un párrafo nuevo del siguiente tenor:

«La negativa a la colaboración podrá dar lugar a la declaración de desamparo, si así lo requiere la evolución de la situación de riesgo y la protección del menor.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 148

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 55.e. Modificarlo por el siguiente texto:

«Trastorno mental grave de los padres, tutores o guardadores, siempre que se impida o limite gravemente el adecuado ejercicio de los deberes que tales instituciones conllevan. Igualmente, cuando la drogadicción habitual o cualquier otro problema de carácter social de los responsables de los menores impida su adecuada atención.»

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 149

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 56 bis del siguiente tenor:

«Artículo 56 bis. Plazo y forma de la notificación.

1. Conforme a lo establecido en el Código Civil, la resolución que declare la situación de desamparo del menor se notificará en legal forma a los padres o personas que ejerzan la autoridad familiar, tutores o guardadores, en el plazo de 48 horas. Siempre que sea posible, en el momento de la notificación se les informará personalmente de forma presencial y de modo claro y comprensible de las causas que dieran lugar a la intervención de la Administración y de los posibles efectos de decisión adoptada.

2. En el mismo plazo dicha resolución se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 150

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 58.a. Añadir al final el siguiente texto:

«Si el cese de la tutela obedece a la emancipación del menor por mutuo acuerdo, será preceptivo el informe previo del Ministerio Fiscal y su conformidad.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 151

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 58. Añadir un nuevo punto con lo siguiente:

«g) Si el cese de la tutela se produce por desaparición de las causas que motivaron el desamparo, se procederá automáticamente a aplicar las actuaciones a realizar en situaciones de riesgo durante un tiempo no inferior a seis meses.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 152

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 58. Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:

«h) El cese de la tutela se comunicará con inmediatez a las o los profesionales o particulares que solicitaron la intervención de la Administración, argumentando o motivando esta decisión.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 153

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 60. Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:
«El Gobierno de Aragón a través del órgano competente, evaluará la medida y su continuidad mediante reunión con los padres o tutores, como mínimo cada tres meses.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 154

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 60 bis del siguiente tenor:
«Artículo 60 bis. Mediación en la guarda y acogimiento en familia extensa.

1. El Gobierno de Aragón a través del órgano competente por razón de la materia, previamente a asumir la guarda de los menores, estudiará la existencia de algún familiar o persona que por relación con el menor y en su interés quiera y pueda acogerlo. A tal fin mediará para que los padres o personas que ejerzan la autoridad familiar otorguen o deleguen la guarda en dichas personas.

2. Cuando no se constituya la tutela ordinaria ni se delegue la guarda, se promoverá en primer lugar el acogimiento con aquellas personas que por su especial relación con el menor puedan asumirla con beneficio para éste.

3. La prioridad de este tipo de acogimiento no suprime la exigencia del cumplimiento por parte de los acogedores de los requisitos básicos que deben reunir para asegurar al menor sus necesidades. No obstante se determinarán reglamentariamente los posibles apoyos técnicos y la remuneración necesaria que posibiliten el cumplimiento de dichos requisitos y faciliten este tipo de acogimientos.

4. Siempre que sea posible, se oirá a la Junta de Parientes a los efectos de mediación en la guarda y la promoción del acogimiento en familia extensa.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 155

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 62.2. Añadir al final: «y siempre teniendo presente su condición de menor de edad».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 156

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 62.3. Suprimir el párrafo final: «así como colaborar con los profesionales en las actuaciones que se decidan en su beneficio».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 157

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 62.5. Añadir tras: «derechos y deberes de los menores» lo siguiente: «y emitirá informe valorativo».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 158

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 62.6. Tras: «el Ministerio Fiscal» añadir «y el Justicia de Aragón».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 159

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 62.6. Añadir al final del punto «la inspección, supervisión y vigilancia comprenderá también la adecuación de los recursos materiales y personales a los fines previstos en cada centro».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 160

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 62, apartado 6, añadir al final lo siguiente:

«La inspección, supervisión y vigilancia comprenden también la adecuación de los recursos materiales y personales a los fines previstos en cada centro.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 161

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 62. Añadir un punto 7:

«Cada menor residente deberá contar con un proyecto socioeducativo que persiga su pleno desarrollo físico, psicológico y social. Deberá potenciarse la preparación escolar y ocupacional al objeto de facilitar en lo posible su inserción laboral. Asimismo se potenciará el conocimiento de los derechos y deberes fundamentales y de los valores de convivencia democrática recogidos en la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 162

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 62. Añadir un punto 8:

«Al menos durante el año siguiente a la salida de los menores de un centro de protección la Administración de la Comunidad Autónoma efectuará un seguimiento de aquellos al objeto de comprobar que su integración sociolaboral sea correcta, aplicando las ayudas técnicas o económicas necesarias. Para ello, se podrá recabar la colaboración de los servicios sociales comunitarios gestionados por entidades locales, así como de cualesquiera otros organismos e instituciones.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 163

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 63.1. Añadir al final del párrafo lo siguiente:

«También están destinados a acoger menores con medidas de internamiento en centro abierto impuestas por el Juez de Menores.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 164

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 63.2.a. Sustituir: «A tal objeto [...] plazas reducidas.» por: «La administración garantizará centros de pequeñas dimensiones que favorezcan el normal desarrollo de los menores.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 165

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 63.2.a. Añadir al final del párrafo lo siguiente: «Reglamentariamente se establecerá el número máximo de internos en cada centro.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 166

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 63.2. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«f) El centro tendrá un carácter eminentemente acogedor y será lo suficientemente flexible para adaptar la normativa y el

proyecto educativo a las características personales de cada menor.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 167

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 63 bis del siguiente tenor:
«Artículo 63 bis. Hogar funcional.

1. Tiene la consideración de hogar funcional el centro de internamiento de protección de menores dotado de una organización especialmente flexible y formado por un núcleo de convivencia permanente y reducido similar al familiar.

2. El acogimiento residencial se ejercerá por el Director del centro donde sea acogido el menor.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 168

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 64. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«3. Se respetará el derecho a la educación de los menores internados en los Centros de Observación y Acogida, permitiendo la continuidad de su formación en el centro educativo al que asistiera hasta el momento de ser internado o a otros similares. En los casos en que las circunstancias del

menor aconsejaran la no asistencia a un centro educativo, se establecerá la coordinación necesaria con el centro educativo de procedencia, de forma que el menor pueda mantener el proceso educativo en igualdad de condiciones con sus compañeros de curso.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 169

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 65.1. Añadir:

«Esta asistencia podrá garantizarse mediante unidades específicas reservadas a menores en centros sanitarios, de salud mental, toxicomanías u otros.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 170

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 65.2. Sustituirlo por el siguiente texto:

«El acogimiento residencial de los menores sujetos a protección, en los que se detecte consumo de drogas y sea éste un problema fundamental para su desarrollo como persona, cuando los centros ambulatorios de intervención con adolescentes no sean suficientes, será derivados a centros adaptados a sus necesidades.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 171

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 65.2. Añadir al apartado 2 in fine: «en el caso de que se trate de centros no gestionados directamente por una entidad pública, la gestión podrá encomendarse a entidades sin ánimo de lucro».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 172

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 65, apartado 3, añadir al final del mismo lo siguiente:

«En el caso de que se trate de centros no gestionados directamente por entidad pública, la gestión solamente podrá encomendarse a entidades sin ánimo de lucro.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 173

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 65.3. Añadir al final el siguiente texto: «El órgano competente del Gobierno de Aragón realizará inspecciones mensuales de dichos centros emitiendo informe valorativo de las instalaciones y del funcionamiento de los mismos.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 174

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 65.4. Eliminar el inciso final: «si fuera preciso».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 175

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 65, apartado 4, suprimir al final del mismo la expresión: «si fuera preciso»

MOTIVACIÓN

La limitación de derechos de estos menores debe ser siempre por autorización judicial.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 176

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 65.4. Sustituir por el siguiente texto:

«Las limitaciones del ejercicio de los derechos de los menores únicamente podrán ser adoptados por la Autoridad Judicial.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 177

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 68. Añadir un punto 3:

«La aplicación de estas medidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regirá por los siguientes principios:

a) Prioridad en su utilización sobre la medida de alojamiento del menor en centros.

b) Evitar, en lo posible, la separación de hermanos procurando su acogimiento por una misma persona o familia.

c) Favorecer la permanencia del menor en su propio ambiente, procurando que el acogimiento se produzca en su familia extensa, salvo que no resultase aconsejable en orden al interés primordial del menor.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 178

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 69 bis, nuevo:

«La información de carácter personal de que disponga el Gobierno de Aragón o las entidades colaboradoras respecto de los menores que tenga o hayan tenido tutelados o en situación de guarda, tendrá carácter reservado y no podrá ser facilitada por ningún concepto salvo en interés superior del propio menor.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 179

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 70.2. Añadir al final: «nacional».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 180

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 70, apartado 3. Suprimir la expresión: «de Integración Familiar».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 181

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.ª Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 70.3. A continuación de «Integración Familiar» añadir: «y de Adopción Internacional».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 182

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 70.4. Supresión del apartado.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 183

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del apartado 4 del artículo 70.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 184

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 70. Añadir un punto 5:

«Todas las actuaciones, tanto administrativas como judiciales, en materia de adopciones o acogimientos familiares

con finalidad preadoptiva, se llevarán a efecto con la conveniente reserva y confidencialidad, evitando especialmente que la familia de origen conozca a la adoptiva o preadoptiva.

Las Administraciones Públicas aragonesas podrán facilitar al adoptante, así como quienes tengan al menor en acogimiento familiar preadoptivo, la información disponible de la familia natural del menor que resultase precisa en interés de la salud y desarrollo del mismo.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 185

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Monserrat Costa Villamayor, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 71.1. Sustituir: «Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo» por: «Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 186

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 71.3. A continuación de «seguimiento del menor» añadir: «durante el proceso de adopción».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 187

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 71, apartado 5, añadir al final del mismo lo siguiente:

«Debiéndose fijar un plazo máximo de 5 meses para la expedición del Certificado de Idoneidad.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 188

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 71 añadir un nuevo apartado 5 bis del siguiente tenor:

«5 bis. Una vez que la resolución de idoneidad resultase negativa, cabría la posibilidad de interponer recurso bien ante la administración o ante el órgano judicial competente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 189

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 71 se propone añadir un nuevo apartado 7 del siguiente tenor:

«7. Corresponde al Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social el control y seguimiento de las Entidades colaboradoras, así como su deshabilitación en el caso de incumplimiento de dichas entidades, la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social asumirá la responsabilidad subsidiaria ante los perjuicios que la entidad colaboradora hubiera ocasionado a particulares.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 190

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 71. Añadir un nuevo apartado:

«7. Además el Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ejercerá las siguientes funciones:

- a) Adoptar las medidas necesarias para evitar lucros indebidos e impedir prácticas contrarias al interés del menor.
- b) Facilitar, dentro de sus competencias, los procedimientos de adopción internacional, velar porque los solicitantes reciban la información adecuada sobre la adopción internacional y su proceso y dar apoyo y asesoramiento técnico a las familias adoptantes, dada la complejidad de estas adopciones.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 191

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 71. Añadir un nuevo apartado:

«8. Se agilizarán los procesos de adopción, evitando demoras que van en perjuicio de los intereses del menor.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 192

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 71. Añadir un nuevo apartado:

«9. El proceso de valoración se agilizará al máximo, en los casos de solicitantes que hubiesen finalizado previamente otro proceso de adopción internacional.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 193

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido

en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 71. Añadir un nuevo apartado:

«10. Podrán ser objeto de ayuda en forma de prestaciones económicas en base a sus rentas, y de apoyo técnico, aquellas personas que se hallen en un proceso de adopción internacional.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 194

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.ª Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 72. Añadir un nuevo apartado:

«9. En los casos de acogimientos preadoptivos de menores extranjeros originarios de países cuya legislación no contempla la adopción plena, se procurará que el periodo de adopción del menor a la familia, previo a la propuesta de adopción, sea el más breve posible.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 195

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.ª Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido

en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 73.1. Sustituir: «en el Registro de familias solicitantes» por «en el libro de solicitantes».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 196

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.ª Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 73.1. Sustituir: «la normativa vigente» por «el Código Civil».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 197

A LA MESA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.ª Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 73.5. Añadir al final: «A la notificación de esta resolución se adjuntará copia del informe psicosocial elaborado sobre los solicitantes y que sirvió para elaborar la resolución.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 198

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 73. Añadir un nuevo apartado 6 del siguiente tenor:

«6. Una vez que la resolución de idoneidad resultase negativa, cabría la posibilidad de interponer recurso ante la administración o ante el órgano judicial competente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 199

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 75.1. Añadir tras: «promoción ocupacional» lo siguiente: «empleo».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 200

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 77.1. Añadir al final el siguiente texto: «En el caso de internamiento fuera de la Comunidad Autónoma, se informará previamente y de forma razonada al órgano judicial que haya acordado y se realizará un seguimiento de la medida por el órgano competente, emitiendo informes mensuales.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 201

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 77. Añadir el siguiente apartado:

«1 bis. Los centros de internamiento tendrán las siguientes características:

a) La administración de la Comunidad Autónoma dispondrá de diversos tipos de internamientos, para ofrecer al menor la forma más adaptada a su edad, dificultades y medio de origen y todo ello sin perjuicio del contenido de la resolución judicial.

b) Son centros destinados al desarrollo integral de la personalidad de los menores y que aseguran la cobertura de las necesidades de la vida cotidiana de los menores. Tendrán un carácter eminentemente educativo.

c) Los centros con carácter abierto o semiabierto estarán plenamente integrados en la comunidad u abierto, en lo posible, a su entorno social de acuerdo con las necesidades de los menores y los objetivos educativos de reinserción. Los centros de carácter cerrado deben de facilitar la relación del menor con su familia y entorno social.

d) Todos los centros tendrán pequeñas dimensiones, de forma que favorezcan la creación de un entorno educativo

cercano que ayude a su reinserción. Con carácter general favorecerán la convivencia normal de ambos sexos.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 202

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 77. Introducir nuevo punto 4:

«En todo caso, se garantizará al adolescente el derecho de defensa en los procedimientos disciplinarios.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 203

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 77 añadir un apartado 4 del siguiente tenor:

4. «En todo caso se garantizará al adolescente el derecho de defensa en los procedimientos disciplinarios.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 204

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 77. Añadir un nuevo apartado:

«4. En todo caso se garantizará al adolescente el derecho de defensa en los procedimientos disciplinarios.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 205

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 78.1. Sustituir: «podrán representar» por: «representarán».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 206

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 78 bis:

«El Gobierno de Aragón establecerá programas específicos de prevención para niños y adolescentes en situación de conflicto social y que por su edad o sus circunstancias no sean objeto de medida judicial y también en aquellos casos en que se considere necesario para la reinserción social tras el cumplimiento de una medida judicial.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 207

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 78 bis del siguiente tenor:

«Artículo 78 bis. El Gobierno de Aragón establecerá programas específicos de prevención para niños y adolescentes en situación de conflicto social y que por su edad o sus circunstancias no sean objeto de medida judicial y también en aquellos casos en que se considere necesario para la reinserción social tras el cumplimiento de una medida judicial.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 208

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 79. Sustituirlo por el siguiente texto:

«1. Al Gobierno de Aragón corresponde la competencia en materia de protección y ejecución de las medidas adoptadas por el juez de menores.

2. Corresponde al Departamento de Sanidad y Bienestar Social, el ejercicio de las competencias en materia de protección y ejecución de las medidas adoptadas por el juez de menores.

3. El Departamento de Sanidad y Bienestar Social ejerce sus competencias en materia de menores mediante el Instituto Aragonés de la Infancia y de la Adolescencia.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 209

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 79. Donde dice: «Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.», deberá decir: «Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.»

MOTIVACIÓN

De acuerdo con el Decreto de Presidencia de 26 de abril de 2000.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 210

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 81.2.a. Debe decir: «La prevención y seguimiento del absentismo escolar.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 211

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 81.2.b. Sustituirlo por lo siguiente:

«El seguimiento de la escolarización con especial atención a la prevención del absentismo escolar.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 212

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 81.2. Añadir los siguientes puntos:

«g) Desarrollo de programas dirigidos a la conciliación de la vida familiar y laboral.

h) Desarrollo de una red de equipamientos y servicios, de base municipal, dirigidos a la atención primaria de la infancia, adolescencia y familia.

i) Velar por que en sus planificaciones urbanísticas y medioambientales se cumpla lo recogido en el capítulo V.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 213

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 81.2. Añadir lo siguiente:

«g) Formación de padres.

h) Desarrollo de programas dirigidos a la conciliación de la vida laboral y familiar.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 214

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 81. Añadir un nuevo artículo 81 bis con el siguiente texto:

«Artículo 81 bis. Comisiones de infancia y adolescencia.

1. Las comisiones de infancia y adolescencia se constituirán en todas las localidades de más de veinte mil habitantes y en aquellos barrios o distritos municipales que superen estos habitantes o en aquellas zonas que sus condiciones especiales lo justifiquen.

2. La composición y funcionamiento de las Comisiones de infancia y adolescencia se establecerá reglamentariamente.

3. Son competencias de la comisión la coordinación, la delimitación de competencias de cada entidad, la promoción de acciones a favor de la infancia y adolescencia, la evaluación anual de los servicios y cuantas se les atribuyan reglamentariamente.

4. Las Comisiones de infancia y adolescencia se reunirán trimestralmente, como mínimo, y emitirán informes anuales de la situación de la infancia y adolescencia en su territorio que remitirán al Instituto Aragonés de la Infancia y de la Adolescencia.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 215

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley De infancia y adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 81. Añadir nuevo artículo 81 bis con el siguiente texto:

«81 bis. Coordinación y Participación.

1.a) Las Comisiones de infancia y adolescencia se constituirán en todas las poblaciones de más de veinte mil habitantes y en aquellos distritos urbanos o barrios que superen estos habitantes o en aquellas zonas que por sus especiales condiciones así lo justifiquen.

b) En las Comarcas con población inferior a los veinte mil habitantes las funciones propias de las Comisiones serán encomendadas a otros instrumentos de coordinación mas generales.

2. Las Comisiones de infancia y adolescencia son un instrumento para el estudio de las necesidades y la coordinación de todos los servicios que inciden sobre la infancia y adolescencia.

3. La composición y funcionamiento de estas Comisiones se establecerá reglamentariamente.

4. Las Comisiones elaborarán informes anuales sobre la situación de la Infancia y adolescencia en su circunscripción territorial que deberán ser remitidas al Consejo General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 216

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 82. Sustituir: «Instituto Aragonés de Servicios Sociales» por: «Instituto Aragonés de la Infancia y de la Adolescencia».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 217

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 82.1. Sustituir: «El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, adscrito al Departamento de Sanidad Consumo y Bienestar Social» por lo siguiente: «El Instituto Aragonés de la Infancia y de la Adolescencia se regulará mediante Ley, que lo configurará como Organismo Autónomo de naturaleza administrativa abierto a la participación de la sociedad aragonesa».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 218

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 82.2. Sustituir: «Corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales» por lo siguiente: «Corresponde al Instituto Aragonés de la Infancia y de la Adolescencia.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 219

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 82.3. Sustituir: «Instituto Aragonés de Servicios Sociales» por: «Instituto Aragonés de la Infancia y de la Adolescencia»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 220

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 83.1.b. Sustituir «del Instituto Aragonés de Servicios Sociales» por: «Instituto Aragonés de la Infancia y de la Adolescencia».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 221

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Título V bis. Con el siguiente texto:
«Título V bis. Plan Integral de Atención a la Infancia y a la Adolescencia.

En el marco de la planificación general, se aprobará un plan integral cuyo procedimiento de elaboración y aprobación se regirá por lo preceptuado en este Título. El Plan Integral será observado y complementado en la planificación sectorial especialmente en los ámbitos social, cultural, educativo, sanitario y de preparación al mundo laboral. El Plan de atención al menor y a la menor se elaborará en coordinación con los órganos competentes y en colaboración con las entidades ciudadanas apropiadas.

Capítulo I. Objeto y ámbito de la planificación

Artículo 89. Necesidades y recursos.

La planificación tendrá como objetivo satisfacer las necesidades del menor y la menor de acuerdo con su edad y circunstancias, con el fin de lograr un mejor desarrollo y equilibrio personal. Cada administración, en el ámbito de sus competencias, elaborará instrumentos para la detección de las necesidades a través de sus sistemas de atención primaria.

Artículo 90. Ambito temporal y territorial de la planificación.

El instrumento de planificación tendrá vigencia durante tres ejercicios presupuestarios, computados desde el siguiente a aquél en que se apruebe, sin perjuicio de su prórroga cuando así se acuerde. Durante su vigencia el Plan podrá ser modificado o revisado para su adaptación a las nuevas circunstancias. La planificación será única en todo el territorio de la Comunidad Aragonesa. Sus determinaciones se desarrollarán territorialmente.

Capítulo II. Elaboración y aprobación de la planificación.

Artículo 92. Aprobación de la planificación.

Cada Administración, en el ámbito de sus competencias, elaborará una propuesta de planificación. A dicha propuesta de planificación se acompañará:

- a) Memoria explicativa del contenido del Plan.
- b) Previsión de resultados, junto a la evaluación de necesidades.
- c) Proyección presupuestaria del Plan.
- d) Informes, estudios, dictámenes y consultas realizados con carácter previo a la elaboración de la planificación.

El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, aprobará el Plan Integral de atención a la infancia y adolescencia. Igual procedimiento se seguirá para la modificación y revisión de la planificación. El Plan será público y vinculante.

Artículo 93. Contenido de la planificación.

El Plan Integral de Atención a la infancia y adolescencia deberá contener:

- a) Relación de las demandas generales o específicas de atención a la infancia.
- b) Inventario de recursos adscritos de atención a la infancia y adolescencia.
- c) Características básicas de los recursos.
- d) Asignación de recursos para las demandas actuales y futuras.
- e) Programa de actuación durante el periodo de planificación.
- f) Infraestructura básica de los programas.

- g) Adscripción de los recursos a los programas.
- h) Priorización y compatibilidad de los programas y la coordinación con los restantes programas de bienestar social.
- i) Temporización de los programas.
- j) Necesidades financieras derivadas de la planificación.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 222

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 84. Modificación del punto 1, en el que se sustituye «entidades privadas» por «organizaciones no gubernamentales».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 223

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 84.1. Sustituir: «entidades privadas» por: «Organizaciones no Gubernamentales».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 224

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 85.2. Sustituir: «Instituto Aragonés de Servicios Sociales» por: «Instituto Aragonés de la Infancia y de la Adolescencia.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 225

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 86.1. Sustituir: «Instituto Aragonés de Servicios Sociales» por: «Instituto Aragonés de la Infancia y de la Adolescencia.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 226

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

MOTIVACIÓN

Artículo 87.2. Sustituir: «El Instituto Aragonés de Servicios Sociales» por: «El Instituto Aragonés de la Infancia y de la Adolescencia».

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

MOTIVACIÓN

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 227

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA NÚM. 229

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 89.2.a. Suprimir: «relevante».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 87. Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:
«8. El Instituto Aragonés de la Infancia y de la Adolescencia realizará las inspecciones necesarias en los centros y servicios de las entidades habilitadas, para emitir un informe anual sobre la entidad que condicione la continuidad de la habilitación sin perjuicio de otras responsabilidades a que diera lugar.»

ENMIENDA NÚM. 230

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 228

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 89, apartado 2, letra a: suprimir la palabra «relevantes».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

ENMIENDA NÚM. 231

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del

Artículo 89.2.a. Suprimir la expresión «relevantes».

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 89.3.r. Tras: «bebidas alcohólicas» añadir: «excepto bebidas de menos de 18 grados a los mayores de 16 años».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 232

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 89.4. Incorporar un apartado *b*:
«Actos que vulneren el carácter reservado de las actuaciones en materia de acogimiento y adopción y del registro de protección de menores.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 233

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 95.2. Sustituir: «El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales» por: «El Director Gerente del Instituto Aragonés de la Infancia y de la Adolescencia».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 234

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D.^a Monserrat Costa Villamayor, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 99.2: sustituir «libro de familias» por «libro de solicitantes».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2000.

La Diputada
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 235

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 100.3. Suprimir: «a salvo lo previsto en el artículo 74.2 sobre la valoración de los solicitantes de otras Comunidades Autónomas».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 236

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 100 apartado 3. Donde dice: «artículo 74.2», deberá decir: «artículo 73.2».

MOTIVACIÓN

Error de transcripción.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 237

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto: «En el plazo de seis meses, desde la publicación de la presente Ley, el Gobierno de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón el Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de la Infancia y de la Adolescencia.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 238

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir el siguiente texto:

«Disposición transitoria única. Sobre menores infractores a la Ley.

Si a la entrada en vigor de la presente Ley, aún no fuera de aplicación la L.O. 5/2000, se entenderá que corresponde a la Comunidad Autónoma la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 4/92 y como medidas protectoras las aplicadas con aquellos menores que cometen infracciones a la Ley con menos de 12 años.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 239

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

De la Disposición final tercera, que quedaría redactada como sigue:

«Tercera. El Gobierno de Aragón, en el plazo de seis meses deberá desarrollar reglamentariamente lo previsto en la presente Ley para hacer posible su completa aplicación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 240

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la exposición de motivos párrafo segundo. Sustituir el texto por el siguiente:

«La Constitución Española al enumerar, en el capítulo III del Título Primero, los principios rectores de la política social

y económica, hace mención en el artículo 39, a la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección integral de los hijos así como de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.»

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 241

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Exposición de Motivos. Párrafo octavo, apartado I. Suprimir: «en sus sentencias firmes».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 242

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Exposición de Motivos. Apartado II, párrafo quinto. Sustituir: «será necesaria la coordinación» por lo siguiente: «se articularán los mecanismos necesarios de coordinación».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 243

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Exposición de Motivos. Apartado II, párrafo quinto. Sustituir: «tratan de coordinar» por: «deben de coordinar».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 244

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Exposición de Motivos, apartado VI párrafo décimo. Donde dice: «los adolescentes en conflicto social», deberá decir: «los menores en conflicto social».

MOTIVACIÓN

De acuerdo con la denominación del Título IV del Proyecto de Ley.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 245

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Exposición de Motivos. Apartado VI, párrafo once. Tras: «las funciones relativas a», añadir lo siguiente: «la promoción y garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 246

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Exposición de motivos. Apartado VI, párrafo once. Sustituir: «a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, adscrito al Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social» por lo siguiente: «a través del Instituto Aragonés de la Infancia y de la Adolescencia».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 247

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Exposición de Motivos. Apartado VI. Entre el párrafo once y doce, añadir un nuevo texto con lo siguiente:

«El título V bis tiene como objeto consolidar una política integradora, preventiva, compensadora y de sensibilización social con la infancia y la adolescencia a través de los mecanismos de planificación, programación y evaluación conjunta entre todas las administraciones y las instituciones sociales. Dicha política tiene como eje el Plan Integral a la infancia y adolescencia.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 248

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Exposición de Motivos. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto.

«VII. Se reconoce la necesidad de crear mecanismos de supervisión y seguimiento de esta Ley, de forma que se faciliten periódicamente datos comparados derivados de su aplicación. Estos mecanismos de supervisión deben de ser, necesariamente, diversos y recoger no sólo la autoevaluación de la propia administración sino también análisis imparciales como el de la institución de El Justicia de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.2. Proposiciones de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de modificación de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de personal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del dictamen emitido por la Comisión Institucional, sobre la Proposición de Ley de modificación de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de personal.

Zaragoza, 19 de septiembre de 2000.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado la Proposición de Ley alu-

dida y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proposición de Ley de modificación de la ley 11/1997, de 26 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de personal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los antiguos Cuerpos de Sanitarios Locales vienen arrastrando, desde su transferencia a las distintas Comunidades Autónomas en 1982, un problema crónico. Primero fue la falta de regulación de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la ausencia de normativa en materia sanitaria y como consecuencia de ambas, carencia de procedimientos de acceso a dichos cuerpos transferidos. Después, transcurridos bastantes años desde la transferencia, que ya traía consigo un importante número de profesionales interinos, aunque fueron promulgadas por la Diputación General de Aragón disposiciones legales en materia de función pública, así como la ley que regulaba el Servicio Aragonés de Salud, ya era tarde, el problema se había agravado de forma importante, pues el personal interino había aumentado considerablemente, superando en el momento actual al de funcionarios de carrera de estos mismos Cuerpos de Sanitarios Locales (médicos, veterinarios, farmacéuticos, DUE y Matronas).

Como resultado, nos encontramos con un importante colectivo de profesionales que han venido desempeñando a plena satisfacción de los usuarios durante muchos años (algunos más de veinte), con carácter interino, las funciones que les fueron encomendadas, pero que, bien por el propio trabajo, bien por tener ya familias constituidas, bien por haber acabado hace años sus estudios, no se encuentran en igualdad de condiciones para competir con profesionales que, además de no tener ataduras laborales o familiares, tienen acabadas sus licenciaturas recientemente y mantienen un hábito de estudio que, como es lógico, se pierde con el paso del tiempo.

Desde que en 1982 fueron transferidos estos Cuerpos de sanitarios locales, muchos han sido los intentos que los distintos Gobiernos de Aragón han realizado para solucionar el problema. Han sido incontables las reuniones de trabajo entre sindicatos y Administración. Sólo dos se han materializado en disposiciones legales e incluso éstas han sido polémicas, fuente de innumerables recursos judiciales y ninguna ha sido suficiente para solucionar definitivamente el problema.

El primer intento serio de solucionar el problema fue la disposición adicional duodécima de la Ley de Presupuestos de Aragón de 1992, que establecía, con carácter excepcional, un sistema de pruebas selectivas para que los sanitarios locales interinos accedieran a ser funcionarios de carrera mediante un concurso-oposición que valorase los servicios prestados, a convocar durante tres convocatorias anuales sucesivas. **Sobre esta disposición adicional duodécima, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón planteó cuestión de inconstitucionalidad, que fue resuelta por el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia 174/1998, de 23 de julio, en la que estima esta**

cuestión de inconstitucionalidad y declara inconstitucional y nula dicha disposición adicional por considerar que la materia regulada por ésta no puede considerarse comprendida dentro del contenido que constitucionalmente corresponde a las leyes de presupuestos.

El 24 de junio de 1996 se formalizó el Acuerdo **Sindicatos-Administración** para modernizar y reordenar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y mejorar las condiciones de trabajo. Dicho acuerdo, en su artículo 12.1, se refiere a la problemática del personal interino proveniente de los antiguos Cuerpos de Sanitarios Locales y a la necesidad de «solucionar definitivamente el problema de la situación excepcional de dicho personal», plantea asimismo el concurso-oposición libre como forma de acceder a la situación de funcionario de carrera y, en la disposición adicional 12.ª, remite a la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos, que será la encargada de fijar los criterios oportunos de actuación para desarrollar los procesos de selección previstos.

Dicha Comisión de seguimiento, el 24 de julio de 1997, tomó a su vez el acuerdo que desarrollaba el artículo 12 de los Acuerdos principales, fijando los criterios **conforme a los cuales** debía producirse el proceso. Igualmente, para aquellos interinos que habiendo concurrido a las pruebas no las superaran, preveía que prestaran servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma «de acuerdo con su titulación y en la forma legalmente establecida».

A raíz de estos acuerdos el Gobierno de Aragón presentó un proyecto de ley, que se convirtió en la **Ley 11/1997**, de 26 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de Personal, que traslada al ámbito legislativo los acuerdos Administración-sindicatos.

Con posterioridad a esta última **Ley 11/1997**, la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de febrero de 1999 ha venido a dar un giro de 180 grados a la situación, dejando ampliamente superada la **Ley 11/1997**, de 26 de noviembre, al desestimar una cuestión de inconstitucionalidad planteada contra la Ley de Ordenación del sistema sanitario de Castilla y León, de 1 de abril de 1993, que plantea el procedimiento de concurso, con carácter excepcional, transitorio y por una sola vez, como forma de acceder a la condición de funcionario por parte del personal interino de los Cuerpos de sanitarios locales.

La constitucionalidad del precepto castellano-leonés es motivo suficiente para reconsiderar la solución dada en Aragón a través de la **Ley 11/1997**, que no ha venido a solucionar definitivamente el problema de los sanitarios locales interinos, como era su bienintencionado objetivo, y plantear una Proposición de Ley que zanje de una vez por todas el problema.

Artículo único.— El artículo 1 de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de personal, queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo 1.

1. Dadas las particulares circunstancias y la problemática del personal interino procedente de los antiguos Cuerpos de Sanitarios Locales, así como su repercusión en el ámbito sanitario, y con el fin de solucionar definitivamente el problema de la situación excepcional de este personal, con dicho carácter excepcional, transitorio y por una sola vez, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, el acceso a la condición de funcionario de las distintas Escalas de los Cuerpos de Funcionarios Superiores

y Técnicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, **Ayudantes Técnicos Sanitarios** y Matronas) se efectuará mediante el procedimiento de concurso.

Este concurso consistirá, de una parte, en la calificación de los méritos aducidos y acreditados por los aspirantes conforme al baremo que se contiene en el apartado 3 de este artículo, y, de otra, en la realización de un Trabajo-Memoria mediante el cual se valorarán los conocimientos sobre los contenidos propios de las funciones a desempeñar y el dominio sobre los aspectos prácticos y organizativos de las mismas. La puntuación de dicho Trabajo-Memoria no podrá exceder de un 25% de la puntuación máxima total del concurso. [Este párrafo ha sido segregado del único párrafo que constituía el texto del apartado 1 de la Proposición de Ley.]

2. El Gobierno de Aragón, a través de los **Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo, y de Presidencia y Relaciones Institucionales**, realizará las convocatorias correspondientes conforme a las distintas titulaciones, especialidades y otros requisitos exigibles para el desempeño de las funciones propias de las mismas, debiendo ofertarse en cada proceso selectivo todas las vacantes de plazas no cubiertas por funcionarios de carrera al día de la fecha de la entrada en vigor de esta Ley, **sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) de la disposición adicional primera de esta Ley**. Las convocatorias no podrán ofertar tampoco un número superior al de dichas plazas.

3. La calificación de los méritos se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Tiempo de servicios prestados para la Administración de Aragón por personal que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentre en activo **o estuviera prestando servicios como sanitario local interino el día 6 de diciembre de 1997, fecha de entrada en vigor de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de personal**. La puntuación por este apartado no podrá exceder de un 40% de la puntuación máxima total del concurso a razón de 0,30 puntos por mes.

b) Tiempo de servicios prestados en cualquier Administración Pública, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. La puntuación por ese apartado no podrá exceder de un 15% de la puntuación máxima total del concurso a razón de 0,10 puntos por mes.

c) Tiempo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en el resto del territorio nacional. La puntuación por este apartado no podrá exceder de un 10% de la puntuación máxima total del concurso a razón de 0,05 puntos por mes.

d) Expediente académico y título de especialista. La puntuación por este apartado no podrá exceder de un 10% de la puntuación máxima total del concurso.

El tiempo de servicios expresado en los apartados anteriores se computará siempre y cuando las funciones desempeñadas sean equivalentes a las de la Escala a que se aspira a acceder y se correspondan con la titulación y, en su caso, especialidad idénticas a las exigidas por la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Ningún período de tiempo podrá ser computado más de una vez, aun cuando durante el mismo el interesado hubiera prestado servicios simultáneamente en una o más esferas de la misma Administración o en Administraciones Públicas diferentes.

4. Asimismo, tras la entrada en vigor de esta Ley, el personal que supere el proceso selectivo señalado en los apartados anteriores accederá a la condición de funcionario en situación de destino provisional con obligación de concursar en los procesos de provisión de puestos de trabajo que a tal efecto se convoquen. **[Frase que pasa a integrar el apartado 4 bis.]**

4 bis. [Nuevo. Procede del apartado 4 de la Proposición de Ley.]

Aquellos funcionarios interinos que presten servicios a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la entrada en vigor de esta Ley y que, concurriendo a los procesos selectivos convocados en virtud de lo dispuesto en esta Ley, salvo casos de fuerza mayor, no los superen, prestarán servicios en la Administración de esta Comunidad Autónoma de acuerdo con su titulación y en la forma legalmente establecida.

5. A tal efecto, a través de un plan de empleo, **que deberá elaborarse dentro del plazo de tres meses**; de la negociación colectiva y de las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación, se recogerán los procesos de ordenación de plantillas que sean necesarios para establecer el régimen de provisión de puestos de trabajo, a efectos de permanencia, que proceda legalmente para la aplicación al personal que resulte desplazado en los procesos selectivos que se celebren en virtud de lo dispuesto en esta Ley.

6. Una vez terminados los procesos selectivos establecidos por esta Ley, el sistema de ingreso en los Cuerpos y Escalas correspondientes al personal sanitario será, en todos los casos, el ordinario.»

DISPOSICIONES ADICIONALES [Nuevas.]

Primera.— Los criterios para la oferta de plazas que deba realizarse en cada proceso selectivo, según lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, en los términos en que ha quedado redactado en la presente Ley, serán los siguientes:

a) **En aquellos casos en los que todavía no se haya celebrado el primer proceso selectivo contemplado en los Acuerdos Sindicatos-Administración de 24 de junio de 1996, deberán ofertarse todas las plazas vacantes no cubiertas por funcionarios de carrera el día 6 de diciembre de 1997, fecha en la que entró en vigor la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de personal.**

b) **En el resto de los casos, en los que sí se ha celebrado una primera prueba selectiva de las contempladas en los Acuerdos Sindicatos-Administración de 24 de junio de 1996, deberán ofertarse todas las vacantes de plazas no cubiertas por funcionarios de carrera el día de la fecha de entrada en vigor de esta Ley. Las convocatorias no podrán ofertar tampoco un número superior al de dichas plazas.**

Segunda.— En aquellos casos a los que se refiere el apartado a) de la disposición adicional primera, dentro del plazo máximo de dos meses desde la finalización del proceso selectivo contemplado en el artículo 1.1 de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, modificado por la presente Ley, se ofertarán, por el sistema ordinario, todas las plazas que hayan quedado vacantes después del 6 de diciembre de 1997, fecha de entrada en vigor de la citada Ley 11/1997, de 26 de noviembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Los procesos de selección convocados con arreglo a la anterior redacción del artículo 1 de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, que por cualquier circunstancia no hubiesen llegado al trámite de aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, acomodarán sus bases a lo dispuesto en esta Ley, confiriéndose nuevo plazo para la presentación de instancias. Dicha acomodación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda.— Hasta tanto no se terminen todos los procesos de selección que sean necesarios con arreglo al acuerdo Sindicatos-Administración de Aragón de 24 de junio de 1996 y a los de la Comisión de Seguimiento de dicho acuerdo de 24 de julio de 1997, que deberán acomodarse a lo dispuesto en esta Ley, no podrán convocarse pruebas selectivas, ni concurso-oposición, ni concurso de traslados que afecten a las plazas vacantes que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren ocupadas por personal interino de los Cuerpos y Escalas a los que se refiere la misma.

Tercera [nueva].— En tanto que la Administración de la Comunidad Autónoma procede, a través de lo dispuesto en los apartados 4 bis y 5 del artículo 1 de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, modificado por la presente Ley, a establecer el régimen de provisión de puestos de trabajo, a efectos de permanencia, de aquellos sanitarios locales interinos a los que se refieren dichos apartados, los sanitarios locales interinos que prestaran sus servicios el día 6 de diciembre de 1997, fecha de entrada en vigor de la citada Ley 11/1997, de 26 de noviembre, y que no superen los procesos selectivos convocados en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, gozarán de preferencia para la adjudicación, interinamente, de las plazas vacantes que se vayan produciendo en los antiguos Cuerpos de Sanitarios Locales, y mantendrán este derecho siempre que concurren como aspirantes a las sucesivas convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso en las correspondientes Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo, y de Presidencia y Relaciones

Institucionales de la Diputación General de Aragón para que dicten las normas necesarias de desarrollo de la presente disposición.

Segunda [nueva].— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

El Secretario de la Comisión
COSME MARTÍNEZ GÓMEZ
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
EMILIO EIROA GARCÍA

***Votos particulares y enmiendas
que los miembros de la Ponencia
mantienen para su defensa en Pleno***

Al artículo único:

- Enmienda núm. 1, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 2, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 6, del G.P. Mixto.
- Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 7, del G.P. del Partido Aragonés, y 8, del G.P. Popular.

A la disposición adicional primera [nueva]:

- Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 5, del G.P. del Partido Aragonés, y 17, del G.P. Popular.

A la disposición adicional segunda [nueva]:

- Voto particular del G.P. Mixto frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 18, del G.P. del Partido Aragonés; 19, del G.P. Popular, y 20, del G.P. Socialista.

A la disposición transitoria primera:

- Enmienda núm. 14, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 15, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición transitoria segunda:

- Enmienda núm. 16, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición final segunda [nueva]:

- Voto particular de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Mixto frente a la enmienda núm. 23, del G.P. del Partido Aragonés.

A la Exposición de Motivos:

- Enmienda núm. 24, del G.P. Mixto.

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 113/00, sobre la constitución del Consejo Aragonés de Cooperativismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos ha admitido a trámite las enmiendas presentadas

por los Grupos Parlamentarios Chunta Aragonesista y Socialista a la Proposición no de Ley núm. 113/00, sobre la constitución del Consejo Aragonés de Cooperativismo, publicada en el BOCA núm. 72, de 11 de septiembre de 2000, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de septiembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 113/00, relativa a la constitución del Consejo Aragonés de Cooperativismo.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir por el siguiente texto:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, en cumplimiento de la disposición adicional cuarta de la Ley 9/1998, de Cooperativas de Aragón, proceda en un plazo máximo de un mes a la constitución del Consejo Aragonés de Cooperativismo.»

MOTIVACIÓN

Garantizar que ese «modo inmediato» de que habla el Grupo proponente se concrete efectivamente en el tiempo.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2000.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

D. Daniel Alastuey Lizáldez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 113/00, relativa a la constitución del Consejo Aragonés de Cooperativismo.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto «proceda de modo inmediato a la constitución del Consejo Aragonés de Cooperativismo» por el siguiente: «acelere los contactos con las organizaciones representativas del cooperativismo al objeto de proceder a la constitución del Consejo Aragonés de Cooperativismo».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 15 de septiembre de 2000.

El Diputado
DANIEL ALASTUEY LIZÁLDEZ
V.º B.º
El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 242 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2000, en papel o microficha: 10.971 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2000, en papel y microficha: 12.993 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1999, en microficha: 124.611 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.